

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo del año 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por MYRIAN SOLANYI RODRIGUEZ CHINCHILLA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 63 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 1100131050292022008200.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, en atención a que dentro del término legal la demanda fue subsanada. El Despacho le reconoce personería jurídica a la Doctora AURA KATHERINE DIAZ PAEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.900.171 y portador de la Tarjeta Profesional No. 331.863 del C. S de la Judicatura como apoderada de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del C.P.L y de la SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora MYRIAM SOLANYI RODRIGUEZ CHINCHILLA identificada con la cédula de ciudadanía No 52.089.670 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a los representante legales de la demandadas o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles , para que contesten por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación debe realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En atención a que la demandada COLPENSIONES es entidad pública la notificación se realizará por secretaría.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE por secretaría a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 01 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 052

Cilia Yaneth Alba Agudelo  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Nancy Mireya Quintero Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 029 De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35d3ca8999f3a6a2f37be13afd23433d60d8f270203d137a775cbcb7db121bf**

Documento generado en 31/03/2022 04:06:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**